



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO MIXTO NUMERO 1 DE CHICLANA DE LA FRA**

Plaza Concepción Arenal S/N

Tlf.: 662 97 85 53 / 956 90 20 03. Fax: 956 01 04 10

Email:

NIG: 1101542C20130003923

Procedimiento: Pieza Oposición a Ejec. 445.01/2017. Negociado: C1

Sobre:

De: D/ña. MARIA JOSE AMAR CANTO

Procurador/a Sr./a.: GONZALO CRESPO GROSSO

Letrado/a Sr./a.: JOSE MARIA BOZA HIDALGO

Contra D/ña.: ANDRES SEGUNDO RODRIGUEZ

Procurador/a Sr./a.: MARIA JOSE HEREDIA LOSADA

Letrado/a Sr./a.:

**Pieza Separada oposición ETJ 445.01/2017**

**AUTO N° 35/2019**

En Chiclana de la Frontera, a 16 de enero de 2019.

**HECHOS**

**PRIMERO.-**Que por el Procurador Sr. Crespo Grosso en nombre y representación de DOÑA MARIA JOSE AMAR CANTO se presentó demanda ejecutiva relativa a la sentencia recaída en el procedimiento de DIVORCIO 1051/2013, interesando se despache ejecución frente a DON ANDRÉS SEGUNDO RAMIREZ por la cantidad de 14.575 euros en concepto de alimentos no abonados, más otros 4.000 € presupuestados para intereses, gastos y costas, y que se adopten las medidas de aseguramiento necesarias para garantizar el pago del principal así como para intereses y costas.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 21 de junio de 2017 se dictó auto despachando ejecución frente al demandado , por las cantidades interesadas dejadas de abonar en concepto de alimentos, 14.575 euros de principal y 4.000 euros en concepto de intereses y costas.



Código Seguro de verificación: JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA CHERNE SERRAJON 15/02/2019 12:06:57	FECHA	15/02/2019
	INMACULADA GARCIA LOSADA 15/02/2019 12:13:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



**TERCERO.-** Por escrito presentado en fecha 18 de julio de 2017 por la Procuradora Sra. Heredia Losada en nombre y representación de DON ANDRÉS SEGUNDO RODRIGUEZ, se opuso a la pretensión formulada de contrario alegando pluspetición.

**CUARTO.-** De dicho escrito se dio traslado a la parte ejecutante quien impugna la oposición planteada, interesando se declare la procedencia de la ejecución interesada, con imposición de costas al ejecutado.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La oposición planteada por la parte ejecutada alega pluspetición respecto de la cantidad por la que se ha despachado ejecución, esto es, 14.575 euros de principal y 4.000 euros en concepto de intereses y costas, entendiéndose que la cantidad procedente debe ser la de 13.060 euros en concepto de principal, entendiéndose que el resto reclamado ha sido correctamente abonado, en concreto:

-450 euros correspondientes al mes de marzo de 2014.

-45 euros ingresados en el mes de mayo de 2014

-320 euros ingresados en el mes de junio de 2014.

-150 euros ingresados en el mes de junio de 2014.


-550 euros ingresados en el mes de abril de 2017 para pagar las pensiones atrasadas de los meses anteriores de marzo y de diciembre.

La parte ejecutante impugna la oposición entendiéndose que dichos ingresos no obedecen al pago de manutención alguna. Pues bien, procediendo al análisis de la documental referida y atendiendo a la obligación del ejecutado, según sentencia dictada por este Juzgado en el procedimiento de divorcio 1051/2013 que obliga a abonar al ejecutado la cantidad de 625



Código Seguro de verificación: JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA CHERNE SERRAJON 15/02/2019 12:06:57	FECHA	15/02/2019
	INMACULADA GARCIA LOSADA 15/02/2019 12:13:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==	PÁGINA 2/5

  
JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==



euros mensuales en concepto de alimentos de sus 4 hijos, respecto al abono de 450 euros del mes de marzo de 2014, la parte ejecutante mantiene que el mismo no obedeció al pago de la mensualidad de alimentos sino más bien al pago del seguro del vehículo de su hija Maria José Segundo Amar. Atendiendo al contenido de la sentencia, la obligación de pago debía cumplirse en la cuenta que designe la actora (hoy ejecutante). No constando por tanto, que dichos ingresos hayan sido abonados en la cuenta de la ejecutante, sino en la cuenta de la hija de ambos, correspondiéndole con respecto a esta última el abono de la cantidad de 100 euros mensuales, no puede deducirse que dichos ingresos correspondan al pago de los alimentos a que quedaba obligado, ya que ni siquiera el ingreso realizado responde a este concepto, ni ha resultado abonado en la cuenta de la actora, tal y como se estableció en su día en la resolución cuya ejecución se solicita, por lo que no puede estimarse dicha cantidad como concepto de alimentos. A la misma conclusión ha de llegarse respecto de los ingresos realizados por la parte ejecutada de 320 euros y 45 euros, ya que los mismos son efectuados en la cuenta de la hija de ambos, desconociendo a qué obedecen, pero en modo alguno resulta probado que los mismos se dirijan a satisfacer las necesidades alimenticias al no quedar abonados por este concepto en la cuenta designada por la actora (hoy ejecutante).

Por lo que respecta al ingreso de 150 euros del mes de junio de 2014, éste se efectúa en la propia cuenta del ejecutado, no quedando justificado su abono en la cuenta de la actora.

Por último y en cuanto al traspaso de 550 euros del mes de abril de 2017 (realizando dos ingresos de 275 y 275 euros, uno el 19/04/2017 y otro el 09/05/2017) no queda probado por la parte ejecutada que los mismos obedezcan al pago de retraso alguno, dado que el mes de abril de 2017 no se reclama en el presente procedimiento, correspondiendo por tanto al devengo del mismo, al no especificarse por el ejecutado los meses a que corresponden dichas cantidades, y teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la demanda ejecutiva, 25 de mayo de 2017 no es reclamada la mensualidad del mes de abril de 2017, entendiéndose satisfecha. Es por lo que procede la destimación de la oposición a la ejecución.

**SEGUNDO.-**Las costas de este incidente deberán ser impuestas a la parte ejecutada, al ser desestimadas las causas de oposición alegadas, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 561.1º, en relación con el artículo 394, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Código Seguro de verificación: JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA CHERNE SERRAJON 15/02/2019 12:06:57	FECHA	15/02/2019
	INMACULADA GARCIA LOSADA 15/02/2019 12:13:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==	PÁGINA 3/5

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### PARTE DISPOSITIVA

Declarar haber lugar a seguir adelante la ejecución despachada frente a DON ANDRÉS SEGUNDO RODRIGUEZ por la cantidad de 14.575 euros de principal y de 4.000 euros para intereses y costas, desestimando la oposición a la ejecución planteada ; todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este incidente a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo juzgado de conformidad con los **artículos 455 y siguientes de la LEC** en el **plazo de VEINTE DÍAS** contados desde el siguiente al de su notificación.


Así por este auto lo acuerda y firma DOÑA EVA CHERNÉ SERRAJÓN Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Chiclana de la Frontera.

DILIGENCIA; seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*



Código Seguro de verificación: JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA CHERNE SERRAJON 15/02/2019 12:06:57	FECHA	15/02/2019
	INMACULADA GARCIA LOSADA 15/02/2019 12:13:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==	PÁGINA 4/5
 JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==			



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación: JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EVA CHERNE SERRAJON 15/02/2019 12:06:57	FECHA	15/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
	JCA4mVTEWwrPECM5eZZL1A==		



